



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 17 de julio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 194-2024-CU.- CALLAO, 17 DE JULIO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de julio de 2024, respecto al Informe Legal N° 760-2024-OAJ sobre ampliación de vigencia del Plan de Estudios 1997 hasta el Semestre Académico 2024-B de la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.5 establece que el Consejo Universitario tiene la atribución de concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas;

Que, la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; también es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, por Ley N° 31803, se modificó los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral; estableciéndose textualmente que: “*Art. 45. Obtención de grados y títulos. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.”; “Art. 87. Deberes del docente. Los docentes deben cumplir con lo siguiente: [...] 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.”; “Art. 100. Derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes: [...] 100.13 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez”;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 440-2019-CU del 11 de noviembre de 2019, se aprobó, la actualización de los diecisiete (17) Planes de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios; respectivamente;

Que, obra en autos, el Oficio Virtual N° 013-2024-SEAC/FCC del 14 de marzo de 2024 (Expediente N° 2065618), por el cual el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Contables remitió al Vicerrector Académico la Resolución N° 067-2024-CFCC/TR-DS que resolvió: **“APROBAR en forma excepcional y única vez LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PLAN DE ESTUDIOS 1997 HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-B y, AQUELLOS ESTUDIANTES QUE NO EGRESAN EN DICHO SEMESTRE DEBERÁN ADECUARSE AL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE QUE LES CORRESPONDA.”;**

Que, la Directora de la Oficina de Gestión de la Calidad mediante Oficio N° 385-2024-OGC/R/UNAC/VIRTUAL del 01 de julio de 2024, informó que con Oficio N° 213-2024-OGC/R/UNAC/VIRTUAL del 28 de marzo de 2024 realizó la consulta a SUNEDU sobre la viabilidad de dicha ampliación y según lo manifestado por la SUNEDU en su Oficio N° 00175-2024-SUNEDU-DS-DILIC del 04 de junio de 2024, informa textualmente lo siguiente: *“(...) Siendo esto así, y en atención a la consulta realizada por la Universidad, se precisa que, queda en el marco del ejercicio de su autonomía, la decisión de la Universidad de ampliar la vigencia del Plan de Estudios 1997. El mismo que sería aplicable y exigible únicamente para aquellos estudiantes que hayan contado con la condición de matriculados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria, quienes pueden culminar el programa de Contabilidad con el referido plan de estudios, salvo disposición distinta de la propia Universidad. (...)”;*

Que, en tal sentido, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 760-2024-OAJ del 01 de julio de 2024, informó que *“(...) estando a lo opinado por la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que manifiesta que queda en el marco del ejercicio de nuestra autonomía, la decisión de como Universidad de ampliar la vigencia del Plan de Estudios 1997, aplicable y exigible únicamente para aquellos estudiantes que hayan contado con la condición de matriculados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria, quienes podrán culminar el programa de Contabilidad con el referido plan de estudios, salvo disposición distinta de nuestra Casa Superior de Estudios, queda meridianamente, clara la legalidad de lo resuelto mediante la Resolución N° 067-2024-CFCC/TR-DS donde se APRUEBA EN FORMA EXCEPCIONAL y por ÚNICA VEZ LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PLAN DE ESTUDIOS 1997 HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-B, debiendo ser ratificado por el Consejo Universitario, al amparo de lo dispuesto por el artículo 109 numeral 109.5 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”;*

Que, el Vicerrector Académico mediante Oficio N° 00768-2024-VRA/UNAC del 04 de julio de 2024, el Vicerrector Académico solicitó la continuidad del trámite correspondiente de aprobación de la ampliación de la vigencia del Plan de Estudios del año 1997, aprobada mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 067-2024-CFCC/TR-DS de fecha 07 de febrero del 2024;

Que, la Comisión de Asuntos Académicos con Oficio N° 0003-204-CAA/UNAC del 10 de julio de 2024, informó que en sesión de la citada Comisión realizada el 09 de julio de 2024, ratificó lo indicado en el Informe Legal N° 760-2024-OAJ, asimismo recomendó que todas las Facultades deberán concluir la vigencia de los Planes de Estudios del año 1997 en el Semestre Académico 2024-B;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 17 de julio de 2024, tratado el Informe Legal N° 760-2024-OAJ sobre ampliación de vigencia del Plan de Estudios 1997 hasta el Semestre Académico 2024-B de la Facultad de Ciencias Contables, en la sección despacho y que paso a orden del día, los señores consejeros acordaron aprobar en forma excepcional y por única vez la ampliación de la vigencia del Plan de Estudios del año 1997, hasta el Semestre Académico 2024-B;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado en la Resolución N° 067-2024-CFCC/TR-DS del 07 de febrero de 2024; en el Informe Legal N° 760-2024-OAJ del 01 de julio de 2024; en el Oficio N° 0003-204-CAA/UNAC del 10 de julio de 2024; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de julio de 2024; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

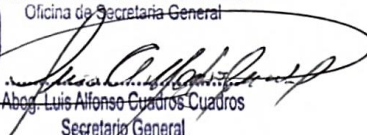
- 1° **APROBAR**, en forma excepcional y por única vez la ampliación de vigencia del Plan de Estudios del año 1997 de la Facultad de Ciencias Contables hasta el Semestre Académico 2024-B.
- 2° **DISPONER** que las Facultades que aún desarrollen el Plan de Estudios del año 1997, deben concluir la vigencia de los citados Planes de Estudios en el Semestre Académico 2024-B.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académica administrativas, gremios docentes, gremios no docentes y representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.